

NORMAS DE CONVIVENCIA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO Y DE LAS AULAS

IES LEANDRO FERNÁNDEZ DE MORATÍN
PASTRANA

CURSO 2018/19

INDICE

1- INTRODUCCIÓN

2- PRINCIPIOS QUE INSPIRAN LAS NORMAS DE CONVIVENCIA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

3- CARTA DE CONVIVENCIA

4- NORMAS DE CONVIVENCIA. PROCEDIMIENTO PARA SU ELABORACIÓN, APLICACIÓN Y REVISIÓN. COMPOSICIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA DEL CONSEJO ESCOLAR.

- 4.1. Procedimiento para su elaboración, aplicación y revisión
- 4.2. De la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar
- 4.3. Del responsable del fomento de la igualdad entre hombres y mujeres.

5- NORMAS DE AULA. CRITERIOS COMUNES Y ELEMENTOS BÁSICOS. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN.

- 5.1. Normas de aula.

6- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

- 6.1. Derechos de los alumnos.
- 6.2. Deberes de los alumnos.
- 6.3. Derechos de los profesores
- 6.4. Deberes de los profesores
- 6.5. Derechos de los padres y tutores.
- 6.6. Deberes de los padres y tutores.
- 6.7. Derechos del personal de administración y servicios.
- 6.8. Deberes del personal de administración y servicios.
- 6.9. La Junta de Delegados

7- CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO. MEDIDAS PREVENTIVAS Y MEDIDAS CORRECTORAS.

8- CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO. MEDIDAS CORRECTORAS Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN.

9- CONDUCTAS QUE MENOSCABAN LA AUTORIDAD DEL PROFESORADO. MEDIDAS CORRECTORAS Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN.

10- CONDUCTAS GRAVEMENTE ATENTATORIAS DE LA AUTORIDAD DEL PROFESORADO. MEDIDAS CORRECTORAS Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN.

11- CRITERIOS PARA LA ELECCIÓN DE CURSOS Y GRUPOS. ASIGNACIÓN DE TUTORÍAS

- 11.1. De la elección de grupos
- 11.2. De la asignación de tutorías
- 11.3. De la asignación de grupos

12- AUSENCIAS DEL PROFESORADO Y SUSTITUCIONES.

13- AUSENCIAS DEL ALUMNADO

14- ORGANIZACIÓN DE ESPACIOS, TIEMPOS Y MEDIOS.

- 14.1. De la organización de tiempos.
- 14.2. De la organización de espacios
- 14.3. De la organización de medios

15- ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS

- 15.1. Determinación de la oferta educativa y matriculación
- 15.2. De la apertura del centro a otras actividades.
- 15.2. De las actividades extraescolares.

16- EQUIPO DE MEDIACIÓN ESCOLAR Y AYUDA

17- GESTIÓN DE RECURSOS Y COMPRAS

1. INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene como finalidad regular la convivencia de todos los miembros de la comunidad educativa del I.E.S. Leandro Fernández de Moratín en un clima de tolerancia, igualdad y respeto hacia las personas y al papel que cada una desempeña dentro del mismo. Surgen, sobre la base del principio de autonomía de los centros, como resultado del trabajo conjunto de todos y del consenso en aras del bien colectivo y con la finalidad última de conseguir un espacio propicio para desarrollar la labor educativa en las mejores condiciones para que la formación de todos nuestros alumnos sea de la mayor calidad.

El texto se adapta a la normativa vigente y supone la concreción de la misma a las circunstancias específicas del centro, acotando las cuestiones generales y tratando de complementar al Proyecto Educativo en el diseño de un modelo propio.

En todo lo que no quede convenientemente recogido, será de aplicación con carácter subsidiario la normativa estatal y autonómica, atendiendo fundamentalmente a:

- Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Real Decreto 83/1996 de 26 de enero por el que se aprueba el reglamento orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.
- Orden de 02/07/2012, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se dictan instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los centros de educación secundaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Orden de 15/04/2016, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula la evaluación del alumnado en Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha
- Orden de 15/04/2016, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula la evaluación del alumnado en la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Orden de 19/05/2016, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula la evaluación, promoción y acreditación académica del alumnado de Formación Profesional Básica del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Decreto 66/2013, de 03/09/2013, por el que se regula la atención especializada y la orientación educativa y profesional del alumnado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Decreto 3/2008, de 8 de enero, de la convivencia escolar en Castilla-La Mancha.

- Orden de 09-03-2007 por la que se establece los criterios y procedimientos para la prevención, intervención y seguimiento sobre absentismo escolar.

- Resolución de 20 de enero de 2006, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se acuerda dar publicidad al protocolo de actuación ante situaciones de maltrato entre iguales en los centros docentes públicos no universitarios de Castilla-La Mancha.
- Real Decreto 268/2004, de 26-10-2004, de asociaciones de padres y madres de alumnos y sus federaciones y confederaciones en los centros docentes que imparten enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Orden de 28 de agosto de 1995 por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato a que su rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios objetivos.
- Orden de 22 de junio de 2004 de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se regula la organización y funcionamiento del transporte escolar.
- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, sobre los derechos, deberes y normas de convivencia de los alumnos de centros sostenidos con fondos públicos.
- Decreto 77/2008, de 10 de junio, por el que se regulan las asociaciones, federaciones y confederaciones de alumnos y alumnas de los centros docentes no universitarios de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.
- Resolución de 08/05/2012, de la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación, por la que se publican las instrucciones sobre el procedimiento de actuación ante situaciones que requieran justificación de las ausencias al trabajo por enfermedad común o accidente no laboral.
- Ley 3/2012, de 10 de mayo, de autoridad del profesorado.
- Decreto 13/2013, de 21/03/2013, de autoridad del profesorado en Castilla la Mancha
- Orden de 30/06/2013 de la Dirección General de Organización, Calidad educativa y Formación Profesional por la que se crea la Unidad de Atención al Profesorado.
- Instrucción de la dirección general de recursos Humanos y Planificación Educativa, sobre los días de ausencia por enfermedad o accidente laboral que no dan lugar a una situación de incapacidad temporal aplicable desde el 4 de marzo de 2016.

2. PRINCIPIOS QUE INSPIRAN LAS NORMAS DE CONVIVENCIA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 1.- El Decreto 3/2008 (en delante de Convivencia) en su art. 2 recoge los principios que rigen las medidas y actuaciones reguladas en el mismo y que tienen como ejes fundamentales el respeto, la participación, el compromiso y el carácter preventivo.

Artículo 2.- El Proyecto Educativo del centro establece como fin fundamental “la formación integral de personas que, con sentido de responsabilidad y actitudes solidarias basadas en el respeto y la tolerancia, sean capaces de lograr un adecuado desarrollo personal que permita contribuir al progreso y estabilidad sociocultural de la zona”.

3. CARTA DE CONVIVENCIA

Artículo 3.- La Carta de Convivencia del IES Leandro Fernández de Moratín, de Pastrana, tiene como principal objetivo establecer un clima en el que, mediante el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje, se facilite la educación del alumnado en los valores de respeto de los derechos humanos y del ejercicio de una cultura ciudadana democrática, basado en la práctica y el compromiso de su defensa por parte de toda la comunidad educativa.

La Comunidad Educativa del **IES Leandro Fernández de Moratín** de Pastrana, nos definimos como un centro educativo que, como una comunidad de convivencia y de enseñanza y aprendizaje asienta su práctica educativa y orienta la convivencia del centro en los siguientes principios y valores:

1. La calidad de educación para todo el alumnado, independientemente de sus condiciones y circunstancias
2. La transmisión de valores que favorecen la libertad personal, la responsabilidad, la ciudadanía democrática, la solidaridad, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la justicia, factores básicos de la vida en común.
3. El respeto por los derechos y deberes de todos los componentes de la comunidad educativa, garantizando su protección y defensa.
4. La anteposición del espíritu crítico, la autonomía, el diálogo, el esfuerzo y el trabajo cooperativo en el desarrollo educativo del alumnado.
5. El pleno desarrollo de la personalidad del alumnado.
6. La apertura a otras culturas y otras realidades cada vez más presentes en nuestras vidas, desde el disfrute compartido de la nuestra y el absoluto respeto a las demás.
7. El valor de las medidas y actuaciones de carácter preventivo como medio para educar para la convivencia dándole un carácter integrador para que contribuyan al desarrollo global de la educación en valores.
8. La práctica de la mediación escolar como un medio para agilizar la resolución de conflictos favoreciendo un clima de respeto y tolerancia.
9. La formación en el respeto y defensa del medio ambiente.
10. La percepción del centro como un elemento más de influencia dentro de la realidad sociocultural de la zona, Castilla – La Mancha, de España, de Europa y del Mundo.

11. El fomento de la responsabilidad y participación de todos los miembros de la comunidad escolar en todo el proceso de enseñanza y aprendizaje (reuniones, elaboración de documentos, proyectos, órganos colegiados de gobierno y de participación, tutorías, etc.) para conseguir mejorar la calidad de la educación.
12. La formación personalizada, que propicie una educación integral en conocimientos, destrezas y valores morales en todos los ámbitos de la vida personal, familiar, social y profesional.
13. La participación de toda la comunidad educativa en la elaboración y control del cumplimiento de las normas de convivencia del centro, y la del profesorado y el alumnado en las normas de aula.

Todos estos principios y valores pretenden estimular el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de los miembros de nuestra comunidad educativa, impregnando la convivencia en el centro de un espíritu participativo y tolerante.

4. NORMAS DE CONVIVENCIA. PROCEDIMIENTO PARA SU ELABORACIÓN, APLICACIÓN Y REVISIÓN. COMPOSICIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA DEL CONSEJO ESCOLAR.

4.1. Procedimiento para su elaboración, aplicación y revisión

Artículo 4.- Las normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro regulan la vida académica del instituto, afectando a todos los miembros de la comunidad educativa que participan de una u otra forma en el proceso educativo de nuestros alumnos.

Artículo 5.- Estas normas son de aplicación en todo el recinto del centro, en las zonas donde se realizan servicios adscritos al mismo y en aquellos lugares en los que se desarrollan actividades promovidas desde el mismo mientras duren éstas.

Artículo 6.- Las normas de convivencia del centro se someterán a la normativa legal vigente.

Artículo 7.- El proceso de elaboración de las normas será coordinado por el equipo directivo, desarrollado a través de la CCP y favorecerá en todo caso la participación del claustro y del resto de estamentos de la comunidad educativa representados en el Consejo Escolar.

Artículo 8.- La CCP elaborará un documento base que se hará llegar a los representantes de los padres en el Consejo Escolar para que, en los términos que ellos dispongan, hagan las propuestas oportunas.

El profesorado hará llegar sus propuestas a través de sus jefes de departamento o en las correspondientes reuniones de claustro.

Paralelamente se habilitará la participación de los alumnos a través de la junta de delegados para que, a través de ella, y en colaboración directa con los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar, éstos puedan elevar sus propuestas. En este proceso los tutores facilitarán dicha participación en las sesiones de tutoría.

Igualmente se instará al representante del P.A.S. a que haga sus aportaciones en los mismos términos.

Artículo 9.- Las propuestas de todos los miembros citados en el artículo anterior se remitirán nuevamente a la CCP para su valoración y, en su caso, inclusión en el documento definitivo.

- Artículo 10.- El documento final será presentado al claustro y al Consejo Escolar. Al Consejo escolar le corresponde evaluar el Proyecto educativo, tal como establece el artículo 127 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre. La aprobación definitiva del Proyecto educativo corresponde al responsable de la Dirección del centro (artículo 132 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre).

Artículo 11.- Las normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro se revisarán de forma ordinaria cada tres años. En todo caso se revisarán también cuando haya un cambio en el equipo directivo, siempre que así lo estime oportuno el equipo entrante.

Excepcionalmente se podrá abordar una revisión de las normas cuando suceda algún cambio en las condiciones generales del centro que exija dicha revisión. Este proceso se iniciará a instancia del director o, en su caso, a petición del Consejo Escolar con el apoyo de la mitad de los miembros del mismo con derecho a voto.

Artículo 12.- Una vez aprobadas las normas serán puestas a disposición de toda la comunidad educativa, colocándolas en un lugar visible y de fácil acceso para su consulta.

Artículo 13.- Los responsables de la aplicación de las normas de convivencia son el claustro de profesores, el equipo directivo con el director como último responsable y el Consejo Escolar.

El grado de responsabilidad en la aplicación de las mismas será el establecido en el decreto de convivencia y en cualesquiera otras normas que incorporen regulación en esta materia.

4.2. De la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar

Artículo 14.- La Comisión de Convivencia del Consejo Escolar estará formada por: el director, jefe de estudios, un profesor, un representante de padres/madres de alumnos, un alumno y el representante del personal de administración y servicios. Cada sector designará a su representante en la Comisión de Convivencia entre los miembros del Consejo Escolar. Al inicio de cada curso, si se han producido vacantes, se actualizará la composición de la comisión con nuevos miembros elegidos como queda dicho; en toda caso se actualizará en cada uno de los procesos de renovación parcial del Consejo Escolar.

Artículo 15.- La Comisión tendrá como responsabilidad la de asesorar al equipo directivo y al conjunto del consejo escolar en el cumplimiento de lo establecido en el Decreto de Convivencia, canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para prevenir y evitar el conflicto y mejorar la convivencia, el respeto mutuo y la tolerancia en el centro.

Artículo 16.- La Comisión de Convivencia se reunirá a instancias de Jefatura de Estudios y, al menos, trimestralmente, para elaborar los informes valorativos de la situación acontecida en ese tiempo en cuestiones de convivencia. Para la elaboración de ese informe recibirá de la jefatura de estudios la información sobre cuestiones de convivencia que obre en su poder.

Artículo 17.- El informe recogerá el análisis de cuestiones tanto generales como particulares que hayan podido ser determinantes en el día a día del centro, planteando en su caso asesoramiento y propuestas de mejora al equipo directivo.

4.3. Del responsable del fomento de la igualdad entre hombres y mujeres.

Artículo 18.- El Consejo Escolar debe designar una persona que impulse medidas educativas que fomenten la educación en valores y la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres. Sus funciones serán las siguientes:
Desarrollar y difundir campañas sobre educación en valores.
Colaborar en la detección y solución de posibles casos de discriminación.

5. NORMAS DE AULA. CRITERIOS COMUNES Y ELEMENTOS BÁSICOS. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN.

5.1. Normas de aula.

Artículo 19.- Las normas de aula constituyen un documento consensuado entre los profesores y alumnos de un grupo, complementa las normas de convivencia y las concreta al ámbito en el que se desenvuelven las actividades académicas del mismo.

Artículo 20.- Las normas de aula están sometidas a los mismos principios que las normas de convivencia del centro, no pudiendo en ningún caso ser contrarias a las mismas.

Artículo 21.- El proceso de debate y elaboración de las normas de aula será coordinado por el tutor del grupo con el asesoramiento del Departamento de Orientación, se desarrollará durante los primeros días del curso escolar y, en todo caso, antes del 31 de octubre.

En la elaboración se velará por la participación libre e igualitaria de todos los alumnos y profesores del grupo.

Artículo 22.- En las sesiones de evaluación inicial el tutor comunicará las normas de aula a los profesores de grupo para que hagan sus propuestas que serán nuevamente derivadas a los alumnos para su posible aceptación.

Artículo 23.- El documento definitivo será aprobado preferentemente por consenso de todos los alumnos del grupo y si no fuese posible el mismo, se hará por mayoría de dos tercios.

Artículo 24.- Una vez aprobadas las normas, se dará copia de las mismas a los profesores que imparten clase al grupo, se incluirán en la agenda del alumno para que puedan ser conocidas por él y por sus padres y se entregará una copia en la Jefatura de Estudios para su custodia.

Artículo 25.- Las normas de aula tendrán la vigencia de un curso escolar.

Artículo 26.- Las normas de aula deberán recoger, como mínimo, los siguientes bloques: a) Respeto al profesor y los compañeros; b) Respeto a las instalaciones y materiales; c) Respeto a la dinámica y desarrollo de las clases.

Artículo 27.- Los responsables de la aplicación de las normas son todos los profesores que forman la junta de evaluación del grupo, con la colaboración de los alumnos, y bajo la supervisión del tutor como responsable.

Artículo 28.- El tutor y el grupo de alumnos decidirán la adopción de las medidas correctoras ante el incumplimiento de alguna de las normas de aula.

Artículo 29.- Las aulas específicas que por sus características requieran de la adopción de especiales medidas para la prevención de riesgos para la salud,

dispondrán de normas de funcionamiento elaboradas por los departamentos didácticos responsables de ellas: gimnasio, taller de tecnología, laboratorios, aulas de formación profesional, aula de música, aula de dibujo y aulas de informática. Deberán estar expuestas en las aulas para conocimiento de todos los usuarios y serán los departamentos los responsables de su cumplimiento y revisión.

6. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

6.1. Derechos de los alumnos.

Artículo 30.- Todos los alumnos tienen derecho a recibir una formación que garantice el pleno desarrollo de su personalidad y su condición de ciudadano y a que dicha formación se presente en las debidas condiciones de objetividad, veracidad y fundamentación científica.

Artículo 31.- Los alumnos tienen derecho a que se garantice su acceso a los distintos niveles educativos en condiciones de igualdad, respecto al resto.

Artículo 32.- Los alumnos tienen derecho a que su rendimiento escolar sea valorado de forma objetiva.

Artículo 33.- Los alumnos tienen derecho a recibir una orientación escolar y profesional adecuada.

Artículo 34.- Los alumnos tienen derecho a que toda su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.

Artículo 35.- Los alumnos tienen derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, morales o ideológicas, así como su intimidad.

Artículo 36.- Los alumnos tienen derecho a que se respete su integridad física y moral y su dignidad personal.

Artículo 37.- Los alumnos tienen derecho a participar en el funcionamiento y la vida de los centros, ya de forma personal, ya a través de sus representantes elegidos de forma democrática y secreta.

Artículo 38.- Los alumnos tienen derecho a estar informados de las cuestiones que afectan a la vida del centro.

Artículo 39.- Los alumnos tienen derecho a asociarse.

Artículo 40.- Los alumnos tienen derecho a la libertad de expresión, siempre y cuando el uso del mismo no conculque los derechos del resto de miembros de

la comunidad. Así mismo tienen derecho a manifestar sus discrepancias respecto a las decisiones educativas.

Artículo 41.- Los alumnos tienen derecho a utilizar las instalaciones del centro en las condiciones previstas en estas normas.

Artículo 42.- Los alumnos tienen derecho a disfrutar de aquellas ayudas que fuesen precisas para compensar posibles carencias de tipo familiar, económico, sociocultural o de desarrollo cognitivo.

6.2. Deberes de los alumnos.

Artículo 43.- Los alumnos tienen el deber fundamental de estudiar y aprovechar los medios que les brinda el sistema educativo, y de hacerlo dentro de las pautas marcadas por el Proyecto Educativo de nuestro centro.

Artículo 44.- Los alumnos tienen el deber de asistir a clase con puntualidad, respetando los horarios, y de justificar las ausencias a los profesores correspondientes y al tutor.

Artículo 45.- Los alumnos tienen el deber de participar en todas las actividades orientadas al desarrollo de sus planes de estudios.

Artículo 46.- Los alumnos deben respetar el derecho al estudio de sus compañeros.

Artículo 47.- Los alumnos deben seguir las orientaciones del profesor respecto a su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración.

Artículo 48.- Los alumnos deben respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad física y moral e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 49.- Los alumnos deben respetar a todos los miembros de la comunidad educativa sin discriminar por razón de nacimiento, raza, sexo o por cualquier otra circunstancia personal o social.

Artículo 50.- Los alumnos deben utilizar correctamente las instalaciones y dotación del centro, y respetar las pertenencias de todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 51.- Los alumnos tienen el deber de participar en la vida y el funcionamiento del centro.

6.3. Derechos de los profesores.

Artículo 52.- Los profesores tienen derecho a la libertad de cátedra orientada a la consecución de sus fines educativos, en el marco de los principios establecidos por la legislación vigente y teniendo en cuenta las directrices de la Administración Educativa y el Proyecto Educativo del Centro.

Artículo 53.- Los profesores tienen derecho a realizar su trabajo en las debidas condiciones de respeto y consideración, así como de seguridad, higiene y bienestar.

Artículo 54.- Los profesores tienen derecho a intervenir en todo lo que afecte a la vida y actividad del centro a través de los canales previstos en la normativa.

Artículo 55.- Los profesores tienen derecho a ser informados de los asuntos que se traten en el Consejo Escolar, y en general, de todo aquello que pueda afectar a su trabajo en el centro.

Artículo 56.- Los profesores tienen derecho a ejercer su docencia con los métodos que considere más adecuados, dentro de las orientaciones pedagógicas, dictámenes de la Administración, planes y programas aprobados.

Artículo 57.- Los profesores en el cumplimiento de sus funciones tienen derecho al reconocimiento por toda la comunidad educativa de su integridad física y moral y su dignidad y autoridad como funcionarios públicos.

6.4. Deberes de los profesores.

Artículo 58.- La programación y la enseñanza de las áreas, materias y módulos que tengan encomendados, según la legislación vigente.

Artículo 59.- La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, así como la evaluación de los procesos de enseñanza.

Artículo 60.- La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o los propios centros. La evaluación interna en el IES I. Fdez. De Moratín se realizará según el Sistema de Gestión de la Calidad basado en la NORMA UNE EN ISO 9001:2015, que desarrolla además los procesos de funcionamiento del centro siguiendo las directrices de estas normas.

Artículo 61.- La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.

Artículo 62.- La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.

Artículo 63.- La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.

Artículo 64.- La promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los centros.

Artículo 65.- La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática.

Artículo 66.- La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas, así como la orientación para su cooperación en el mismo. Para ello, es fundamental el uso de la agenda escolar en la ESO y la plataforma educativa PAPAS

Artículo 67.- La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas.

Artículo 68.- La participación en la actividad general del centro, cumpliendo lo establecido en su Proyecto Educativo, Normas de convivencia y funcionamiento y su actualización anual en la P.G.A.

Artículo 69.- La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.

6.5. Derechos de los padres y tutores.

Artículo 70.- Los padres y tutores tienen derecho a recibir información detallada del proceso educativo de sus hijos a través de los docentes y del profesor tutor.

Artículo 71.- Los padres tienen derecho a recibir información sobre libros de texto, materiales didácticos, actividades de centro y cuantas cuestiones sean tratadas en el Consejo Escolar.

Artículo 72.- Los padres tienen derecho a conocer los resultados académicos de sus hijos y la valoración de los mismos.

Artículo 73.- Los padres tienen derecho a participar en la elaboración de los documentos de centro a través de los cauces legalmente establecidos, así como al conocimiento de los mismos.

Artículo 74.- A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos

6.6. Deberes de los padres y tutores.

Artículo 75.- Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos o pupilos cursen las enseñanzas obligatorias y asistan regularmente a clase.

Artículo 76.- Proporcionar, en la medida de sus disponibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar.

Artículo 77.- Estimularles para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.

Artículo 78.- Participar de manera activa en las actividades que se establezcan para mejorar el rendimiento de sus hijos.

Artículo 79.- Conocer, participar y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con los profesores y el centro.

Artículo 80.- Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el centro, la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.

Artículo 81.- Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.

Artículo 82.- Los padres deben justificar convenientemente las faltas de asistencia y retrasos de sus hijos al tutor y a los profesores correspondientes.

6.7. Derechos del personal de administración y servicios.

Artículo 83.- El personal no docente tiene derecho a que se respete su integridad física y moral, su libertad y su dignidad personal, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o lesivos. Además tiene derecho a trabajar en unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene.

Artículo 84.- El personal no docente tiene derecho a participar en las cuestiones que afecten a la vida del centro a través de los canales correspondientes y en el grado de competencia y responsabilidad que marca la normativa.

Artículo 85.- El personal no docente tiene derecho a ser informado de las cuestiones tratadas en el Consejo Escolar, así como de todas aquellas decisiones tomadas en cualquier ámbito que afecten al desarrollo de su trabajo.

Artículo 86.- El personal no docente tiene derecho a que se la aplique con rigor la normativa laboral vigente y los convenios correspondientes.

Artículo 87.- El personal no docente tiene derecho a participar en la elaboración de los documentos de centro a través de los cauces legalmente establecidos, así como al conocimiento de los mismos.

Del mismo modo tienen derecho a intervenir en aquellas cuestiones que afecten a la actividad del centro en los ámbitos y a través de los procedimientos legalmente establecidos.

6.8. Deberes del personal de administración y servicios.

Artículo 88.- El personal no docente tiene la obligación de cumplir las disposiciones de su convenio regulador, cooperando con las autoridades educativas para conseguir la máxima eficacia en el funcionamiento del centro.

Artículo 89.- El personal no docente tiene el deber de cumplir las obligaciones propias de su puesto de trabajo de acuerdo con las normas generales y con las que determine el equipo directivo y que les serán comunicadas a través de su superior inmediato, el Secretario del centro.

Artículo 90.- El personal no docente tiene la obligación de extremar el cumplimiento de las normas éticas y de convivencia, así como de comunicar al equipo directivo las conductas de los alumnos que puedan parecer anómalas o desconsideradas.

6.9. La Junta de Delegados

Artículo 91.- Según la legislación vigente, la participación de los alumnos en el funcionamiento del centro se canalizará a través de sus representantes elegidos democráticamente:

4 Representantes en el Consejo Escolar: son electores y elegibles todos los alumnos. El procedimiento de elección y renovación será el establecido por las autoridades educativas competentes.

Delegados de grupo: cada grupo de alumnos elegirá un delegado y subdelegado. La elección se desarrollará en las sesiones de tutoría del comienzo de curso con la coordinación del tutor que contará con el asesoramiento del departamento de orientación.

Los representantes de los alumnos constituyen la "junta de delegados".

Artículo 92.- Sus funciones son: ejercer la representación de los alumnos, elevando a los tutores, equipo directivo y Consejo Escolar, cuantas inquietudes e iniciativas estimen convenientes para un mejor desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje y de la convivencia en el centro.

Artículo 93.- Estas funciones se desarrollarán fundamentalmente en las sesiones de tutoría de cada grupo y las reuniones que sean convocadas por la dirección. Con este fin la junta de delegados se reunirá al menos una vez al trimestre con el director y/o jefe de estudios. La junta de delegados podrá solicitar a la dirección un espacio para celebrar otras reuniones que estime necesarias.

7. CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO. MEDIDAS PREVENTIVAS Y MEDIDAS CORRECTORAS.

Artículo 94.- Son conductas contrarias a las normas de convivencia del centro aquellas que contravienen alguno de los preceptos recogidos en las normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro o del aula, y cuya repercusión en la vida del instituto tiene un carácter leve.

Artículo 95.- A efectos de gradación de las medidas correctoras, se considerarán atenuantes:

- El reconocimiento *espontáneo* de la conducta incorrecta.
- La ausencia de medidas correctoras previas.
- La petición espontánea de excusas en los casos de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades del centro.
- El ofrecimiento de actuaciones compensatorias del daño causado.
- La falta de intencionalidad.
- La voluntad del infractor de participar en procesos de mediación, si se dan las circunstancias que la hagan posible, y cumplir los acuerdos que se adopten durante los mismos.

Se considerarán circunstancias agravantes:

- Los daños, injurias u ofensas a compañeros de menor edad o nueva incorporación al centro, o los que presenten condiciones personales que conlleven desigualdad o inferioridad manifiesta.
- Las conductas atentatorias contra los derechos de los profesionales del centro, su integridad física o moral y su dignidad.
- La premeditación y la reincidencia.
- La publicidad.
- La utilización de las conductas con fines de exhibición, comerciales o publicitarios.
- Las realizadas colectivamente.
- La edad

Artículo 96.- Con carácter general, se consideran conductas contrarias a las normas de convivencia, organización y funcionamiento del aula y del centro las recogidas en el artículo 22 del Decreto de Convivencia y que son las siguientes:

- a. Las faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad.
- b. La desconsideración con otros miembros de la comunidad escolar.
- c. La interrupción del normal desarrollo de las clases.
- d. La alteración del desarrollo normal de las actividades del centro.
- e. Los actos de indisciplina contra miembros de la comunidad escolar.
- f. El deterioro, causado intencionadamente, de las dependencias del centro o de su material, o del material de cualquier miembro de la comunidad escolar.

Artículo 97.- Tendrán también la consideración de conductas contrarias a las normas de convivencia, organización y funcionamiento del aula y del centro:

- a. Tres retrasos injustificados en una misma materia.
- b. Comer o beber en la zona de aulas.
- c. Hacer uso de teléfonos móviles o cualquier otro aparato electrónico durante todo el horario escolar, incluidos recreos y descansos.
- d. No presentar la agenda del alumno cuando es requerida por un profesor así como no hacer un uso adecuado de la misma.
- e. Incumplimiento reiterado de las normas de aula.
- f. Incumplimiento reiterado e injustificado del deber de hacer las tareas en casa, en cuanto que impide el normal desarrollo de las clases.
- g. Incumplimiento reiterado e injustificado del deber de llevar a clase el material adecuado, en cuanto que impide el normal desarrollo de las clases.

- h. Permanecer sin permiso fuera del aula durante el periodo de clases y dentro de la zona de aulas durante el recreo; permanecer sin autorización en el aparcamiento interior del centro.
- i. Alterar injustificada y significativamente el orden en pasillos y aulas: gritar, correr por los pasillos, etc. Así como el descuido hacia el orden y limpieza de las instalaciones.

Artículo 98.- Las medidas correctoras que dan respuesta a las conductas recogidas en los artículos anteriores son, con carácter general, las previstas en el artículo 24 del Decreto de Convivencia, a saber:

La restricción de uso de determinados espacios y recursos del centro.

La sustitución del recreo por una actividad alternativa, como la mejora, cuidado y conservación de algún espacio del centro.

El desarrollo de las actividades escolares en un espacio distinto al aula de grupo habitual, bajo control de profesorado del centro. Esta medida se adoptará una vez agotadas otras posibilidades, cuando la conducta del alumno impida al resto del alumnado de la clase ejercer su derecho a la enseñanza y el aprendizaje. Sólo afectará al periodo lectivo en que se produzca la conducta a corregir. El alumno al que se le aplique tiene la obligación de seguir las indicaciones del profesor que le atiende y realizar las tareas que se le hayan encomendado. El profesor que aplique la medida deberá entregar al alumno la tarea que debe realizar y posteriormente comprobar su realización; se tratará de una tarea relacionada con la materia.

Desarrollo de ejercicios o actividades de cualquiera de las áreas del currículo del alumno.

Reposición o restauración del material que haya sido deteriorado, siempre que la acción no conlleve un riesgo para la integridad física del alumno.

Realización de tareas para la mejora, cuidado y conservación de algún espacio del centro sin que este pueda exceder de cinco días lectivos. Estas tareas pretenden desarrollar en el alumno el respeto al medio, a los servicios que la comunidad ofrece a sus miembros y al derecho de éstos a disfrutarlos; estas actividades serán encomendadas por la jefatura de estudios, oído e informado el tutor

Cualesquiera otras que el profesor o el equipo directivo determinen y que no sobrepasen los criterios establecidos en el artículo 19 del Decreto de Convivencia.

Artículo 99.- Para la adopción de las medidas correctoras anteriores se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el artículo 19 del Decreto de Convivencia, las circunstancias agravantes y atenuantes del artículo 94 de estas

normas, así como los criterios de relación entre la medida adoptada y la acción punible y el de inmediatez en la aplicación.

Artículo 100.- La decisión de las medidas correctoras, por delegación del director o directora, corresponde a:

Cualquier profesor o profesora en los supuestos b, c y d, del artículo 97

El tutor o tutora en el supuesto a.

Director en el resto de supuestos

En todos los casos quedará constancia escrita de las faltas leves y de las medidas adoptadas, por delegación del director, por cualquier profesor o por el tutor, oído el alumno, notificándose a la familia por escrito, rellenando el parte en papel que posteriormente se enviará a las familias mediante correo.

Artículo 101.- En el procedimiento de adopción de estas medidas se hará uso de los modelos que obran en poder de la Jefatura de Estudios y que han sido previamente consensuados por el claustro de profesores, comunicándose a las familias a través de correo ordinario.

Artículo 102.- El proceso de cumplimiento de la medida del supuesto c del artículo 97 (aula de convivencia) estará regido por lo establecido en el artículo 25 del Decreto de Convivencia, exigiéndose tanto al profesor que adopta la medida como al responsable de su vigilancia el máximo rigor y responsabilidad.

8. CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO. MEDIDAS CORRECTORAS Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN.

Artículo 103.- Son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro las previstas en el artículo 23 del Decreto de Convivencia, a saber:

Los actos de indisciplina que alteren gravemente el desarrollo normal de las actividades del centro.

Las injurias u ofensas graves contra otros miembros de la comunidad escolar.

El acoso o la violencia contra personas, y las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.

Las vejaciones o humillaciones, particularmente aquellas que tengan una implicación de género, sexual, religiosa, racial o xenófoba, o se realicen contra aquellas personas más vulnerables de la comunidad escolar por sus características personales, económicas, sociales o educativas.

La suplantación de identidad, la falsificación o sustracción de documentos y material académico.

El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.

Exhibir símbolos racistas, que inciten a la violencia, o de emblemas que atenten contra la dignidad de las personas y los derechos humanos; así como la manifestación de ideologías que preconicen el empleo de la violencia, la apología de los comportamientos xenófobos o del terrorismo.

La reiteración de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.

El incumplimiento de las medidas correctoras impuestas con anterioridad.

Artículo 104.- Tendrán también la consideración de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro las siguientes:

- a. Utilización del teléfono móvil en horario lectivo para usos no didácticos: se corregirá con la realización de tareas fuera del centro durante 1 día.
- b. Salidas del centro escolar de alumnos menores de edad sin autorización: se corregirá con la realización de tareas fuera del centro durante 1, 2 o 3 días
- c. Fumar dentro del recinto escolar: se corregirá con la realización de tareas fuera del centro durante 1, 2 o 3 días.
- d. Tenencia, uso o incitación al mismo de otras sustancias tóxicas u objetos peligrosos para la integridad personal: se corregirá con la realización de tareas fuera del centro de 5 a 15 días
- e. Exhibición e incitación a conductas violentas o vejatorias contra otros miembros de la comunidad: de 3 a 15 días de realización de tareas fuera del centro, según la gravedad.
- f. Hurto: de 3 a 5 días de realización de tareas fuera del centro.
- g. Robo con violencia: se corregirá de 5 a 15 días de realización de tareas fuera del centro.
- h. Daños a bienes de otros miembros de la comunidad educativa: de 3 a 15 días de realización de tareas fuera del centro, según la gravedad y circunstancia.
- i. Difundir mediante grabaciones o rumores situaciones vejatorias o contra la dignidad de la persona: de 5 a 15 días.
- j. Utilizar cualquier red social para difundir imágenes tomadas sin autorización o hacer comentarios que atenten contra los derechos y la dignidad de otros miembros de la comunidad escolar en cualquier dependencia o actividad en la que sean de aplicación estas normas de

convivencia. Se corregirá con la realización de tareas fuera del centro de 3 a 15 días.

- k. El uso de teléfonos móviles o cualquier otro aparato electrónico con la intención de atentar contra los derechos y la dignidad de otros miembros de la comunidad escolar en cualquier dependencia o actividad en la que sean de aplicación estas normas convivencia. Se corregirá con la realización de tareas fuera del centro de 3 a 15 días.
- l. Violar cualquier otra norma establecida por instancias superiores al instituto y que supongan delito: de 3 a 15 días de realización de tareas fuera del centro, según la gravedad y circunstancia.
- m. Desobedecer las indicaciones de los profesores y del personal de administración y servicios, tanto dentro como fuera del aula: de 1 a 3 días de realización de tareas fuera del centro, según la gravedad y circunstancia.
- n. Engañar a los profesores sobre falsas indicaciones dadas por otros: de 1 a 3 días de realización de tareas fuera del centro, según la gravedad y circunstancia

El alumnado que de forma imprudente o intencionada cause daños a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, queda obligado a reparar el daño causado o a hacerse cargo del coste económico de su reparación. Igualmente, quienes sustrajeren bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberá restituir lo sustraído. Los alumnos, o, en su caso, las madres, padres o tutores legales de los alumnos serán responsables del resarcimiento de tales daños en los términos previstos por la ley.

Artículo: 105.-

Apartado 1. A los efectos de la aplicación del apartado h del artículo 102 se actuará como sigue:

3 leves -> realización de tareas educativas fuera del centro durante un día.

6 leves -> realización de tareas educativas fuera del centro durante 2 días.

Cada tres leves más se suma a la medida anteriormente aplicada un día más de realización de tarea educativas fuera del centro y suspensión del derecho a participar en una actividad extraescolar o complementaria

Apartado 2. A los efectos de la aplicación del apartado i del artículo 102 se actuará como sigue:

Incumplimiento de medidas correctoras impuestas con anterioridad: se corregirá con un mínimo de 1 día y un máximo de 3 días de realización de tareas fuera del centro.

Artículo 106.- Las medidas correctoras ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro serán las siguientes:

- a. La realización en horario no lectivo de tareas educativas por un periodo superior a una semana e inferior a un mes.
- b. La suspensión del derecho a participar en determinadas actividades extraescolares o complementarias durante un periodo que no podrá ser superior a un mes.
- c. El cambio de grupo o clase.
- d. Realización de tareas educativas fuera del centro, con suspensión temporal de la asistencia al propio centro docente, por un periodo que no podrá ser superior a 15 días lectivos, sin que ello comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua, y sin perjuicio de la obligación de que el alumno acuda al centro periódicamente para el control del cumplimiento de la medida correctora. El tutor, una vez informado por la dirección del centro y con la colaboración de los profesores del alumno, establecerá un plan de trabajo con las actividades a realizar por el alumno, con inclusión de las formas de seguimiento y control durante los días de no asistencia al centro, para garantizar así el derecho a la evaluación continua. En la adopción de esta medida tienen el deber de colaborar las madres, padres o representantes legales del alumno.
- e. La reparación de los daños causados en las dependencias del centro o a los miembros de la comunidad escolar por el deterioro o sustracción de sus pertenencias.
- f. Cualesquiera otras que el profesor o el equipo directivo determinen y que no sobrepasen los criterios establecidos en el artículo 19 del Decreto de Convivencia.

Artículo 107.- Las medidas correctoras ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro serán adoptadas por el director que informará puntualmente de las mismas a la Comisión de Convivencia y al Servicio de Inspección una vez concluido el procedimiento.

Artículo 108.- En la decisión y aplicación de estas medidas, así como en la consideración de la gravedad de las conductas y las posibles circunstancias atenuantes y agravantes, el director contará con la opinión del tutor de alumno y podrá requerir el asesoramiento de los miembros de la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar

Artículo 109.- Cuando se produzca alguna situación susceptible de ser considerada conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro, será comunicada por escrito al director a la mayor brevedad. Así mismo, el director podrá iniciar de oficio una investigación cuando tenga sospechas fundadas de que se esté produciendo una situación de este estilo.

Artículo 110.- Conocida la situación y al alumno presuntamente responsable de la misma, el director la pondrá en conocimiento del tutor para que, en el plazo de dos días, contacte con la familia a fin de ser informados de las actuaciones de su hijo.

Artículo 111.- Determinada la responsabilidad de un alumno en la comisión de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, el director impondrá la correspondiente medida correctora que será notificada por escrito a la familia.

Artículo 112.- En la notificación se informará a la familia de su derecho a ser oídos en sus argumentos, para lo que tendrán un plazo de 48 horas desde su entrega al alumno, transcurrido el cuál la medida es automáticamente ejecutiva.

Artículo 113.- La notificación se hará mediante un documento que el tutor entregará al alumno. El documento llevará en su parte inferior un recibí que el alumno deberá entregar en la jefatura de estudios, convenientemente firmado por el padre, madre o tutor, en el plazo de 48 horas una vez recibido.

De la medida correctora se entregará copia al equipo educativo por cualquier medio que el claustro determine.

Artículo 114.- La no entrega de la notificación a las familias o la no devolución del recibí al centro por parte del alumno en el plazo previsto, le harán incurrir en una conducta gravemente atentatoria contra la autoridad del profesorado, tipificada en el art. 5, apartado e, del Decreto 13/2013 de autoridad del profesorado, y susceptible de aplicación de nuevas medidas correctoras.

Artículo 115.- Si, excepcionalmente, por motivos de absentismo o similar, no fuese posible entregar la notificación al alumno, se remitirá por correo certificado a la familia, manteniéndose los mismos plazos establecidos con anterioridad.

Artículo 116.- Las correcciones impuestas por el director podrán ser objeto de reclamación ante el Consejo Escolar en el plazo de cuarenta y ocho horas desde la recepción del comunicado por las familias, en los términos previstos en el artículo 29 del Decreto de Convivencia.

9. CONDUCTAS QUE MENOSCABAN LA AUTORIDAD DEL PROFESORADO. MEDIDAS CORRECTORAS Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN.

Artículo 117.- Serán objeto de medidas correctoras, en los términos previstos en el art. 4 del Decreto 13/2013 de autoridad del profesorado, todas aquellas que atentan contra la autoridad del mismo, especialmente las siguientes:

- a. La realización de actos que, menoscabando la autoridad del profesorado, perturben, impidan o dificulten el desarrollo normal de las actividades de la clase o del centro, incluyéndose las faltas de asistencia o de puntualidad que por su frecuencia o sus circunstancias especiales puedan incidir negativamente en la actividad pedagógica del docente. Quedan excluidas las faltas injustificadas que, divididas a la situación social de extrema gravedad, no sean imputables al alumno.
- b. La desconsideración hacia el profesorado, como autoridad docente.
- c. El incumplimiento reiterado de los alumnos de su deber de trasladar a sus padres o tutores cualquier información facilitada por ellos en una u otra dirección.
- d. El deterioro de propiedades y del material personal del profesorado, así como cualquier otro material que facilite o utilice el profesorado en su actividad docente, causado intencionadamente por el alumno.

Artículo 118.- Para las conductas previstas en el artículo anterior, además de las recogidas en los artículos 97 y 105 de estas normas, podrán ser de aplicación las siguientes:

- a. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro, por un periodo mínimo de cinco días y lectivos y un máximo de un mes.
- b. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de cinco días.
- c. La realización de tareas educativas fuera del centro, con suspensión del derecho de asistencia al mismo, por un plazo de entre cinco y diez días lectivos.

Artículo 119.- La adopción de éstas medidas es competencia del director siguiendo el procedimiento previsto para las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro, y en los términos previstos en el Decreto 13/2013 de autoridad del profesorado.

10.- CONDUCTAS GRAVEMENTE ATENTATORIAS DE LA AUTORIDAD DEL PROFESORADO. MEDIDAS CORRECTORAS Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN.

Artículo 120.- Se consideran conductas que atentan gravemente a la autoridad del profesorado las siguientes:

- a) Los actos de indisciplina que supongan un perjuicio al profesorado y alteren gravemente el normal funcionamiento de la actividad del centro.
- b) La interrupción reiterada de las clases y actividades educativas.
- c) El acoso o violencia contra el profesorado, así como los actos perjudiciales para su salud y su integridad personal por parte de algún miembro de la comunidad educativa.
- d) Las injurias u ofensas graves, así como las vejaciones o humillaciones hacia el profesorado.
- e) La suplantación de identidad, la falsificación, ocultamiento o sustracción de documentos que estén en el marco de la responsabilidad del profesorado.
- f) La introducción en el centro de objetos o sustancias peligrosas para la salud e integridad del profesorado.
- g) Utilizar y exhibir símbolos o manifestar ideologías que supongan un menoscabo de la autoridad y dignidad del profesorado.
- h) El incumplimiento de las medidas correctoras impuestas con anterioridad. Tras la valoración y el análisis de los motivos de tal incumplimiento, podrá agravar o atenuar la consideración de la conducta infractora y, en consecuencia, matizar las medidas educativas correctoras.
- i) El grave deterioro de propiedades y del material personal del profesorado así como cualquier otro material que el profesor facilite o utilice, causado intencionadamente por el alumno.

Artículo 121.- Para las conductas previstas en el artículo anterior serán de aplicación las siguientes medidas correctoras:

- a. La supresión del derecho del alumnado a participar en actividades complementarias o extraescolares durante el trimestre en que se ha cometido la falta, o el siguiente.
- b. El cambio de grupo o clase.
- c. La supresión del derecho de asistencia a determinadas clases por un periodo entre cinco días lectivos y un mes.

- d. La realización de tareas educativas fuera del centro, con suspensión temporal de la asistencia al centro por un periodo de entre diez y quince días lectivos con sujeción a lo establecido en el artículo 26.d. del Decreto 3/2008, de 8 de enero. El plazo empezará a contarse desde el día en cuya jornada escolar se haya cometido la conducta infractora.

Artículo 122.- Cuando, por la gravedad de los hechos cometidos, la presencia del autor en el centro suponga un perjuicio o menoscabo de los derechos y de la dignidad del profesorado o implique humillación o riesgo de sufrir determinadas patologías para la víctima, resultarán de aplicación, según los casos, las siguientes medidas:

- a. El cambio de centro cuando se trate de alumnado que esté cursando enseñanza obligatoria.
- b. La pérdida del derecho a la evaluación continua.
- c. La expulsión del centro cuando se trate de alumnado que curse enseñanzas no obligatorias.

Artículo 123.- La adopción de éstas medidas es competencia del director siguiendo el procedimiento previsto para las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro, y en los términos previstos en el Decreto 13/2013 de autoridad del profesorado.

11.- CRITERIOS PARA LA ELECCIÓN DE CURSOS Y GRUPOS. ASIGNACIÓN DE TUTORÍAS.

11.1. De la elección de grupos

Artículo 124.- En el primer claustro del curso, Jefatura de Estudios comunicará a los departamentos didácticos y de orientación el número de horas y grupos de alumnos que corresponde a cada área y materia, de acuerdo con los datos de matrícula, y el número de profesores que componen el departamento, establecido por el Servicio de Inspección.

Artículo 125.- Una vez fijados los criterios pedagógicos por el claustro, en el transcurso de esta sesión, los departamentos celebrarán una reunión extraordinaria para distribuir las materias y cursos entre sus miembros. La distribución se realizará de la siguiente forma:

- a. La elección de cursos y grupos dentro de cada departamento didáctico se realizará por consenso siempre que sea posible, y atendiendo en todo caso con carácter prioritario a cuestiones pedagógicas en beneficio de los alumnos.

- b. Solamente en los casos en que no se produzca acuerdo entre los miembros del departamento para la distribución de las materias y cursos asignados al mismo, se utilizará el procedimiento siguiente: los profesores irán eligiendo en sucesivas rondas, según el orden de prelación establecido en el punto d. de este artículo, un grupo de alumnos de la materia y curso que deseen impartir hasta completar el horario lectivo de los miembros del departamento o asignar todas las materias y grupos que al mismo correspondan.
- c. Una vez asignadas las materias y cursos se podrán distribuir entre los profesores, hasta alcanzar el total de su jornada lectiva, los siguientes períodos lectivos:
 - i. Los correspondientes a las actividades educativas de refuerzo y apoyo dirigidas a los alumnos que presenten problemas de aprendizaje, impartidos en colaboración con el departamento de orientación.
 - ii. Los correspondientes a los desdobles o refuerzos.
 - iii. Los correspondientes a las tutorías asignadas por la jefatura de estudios al departamento.
 - iv. Los correspondientes a la atención de alumnos en las llamadas “aulas de convivencia”.
- d. La elección a que se refiere el punto b se realizará de acuerdo con el siguiente orden, teniendo en cuenta la preferencia de los maestros para impartir docencia en los cursos 1º y 2º de ESO.
 - i. Catedráticos (en caso de empate, el de mayor antigüedad en el cuerpo)
 - ii. Profesores definitivos de mayor antigüedad en el Cuerpo (en caso de empate, el de mayor antigüedad en el centro).
 - iii. Profesores funcionarios en comisión de servicio de mayor antigüedad en el Cuerpo (en caso de empate, el de mayor antigüedad en el centro).
 - iv. Profesores en expectativa de destino de mayor antigüedad en el Cuerpo (en caso de empate, el orden de aparición en la lista de aprobados de la oposición correspondiente).
 - v. Profesores interinos de mayor antigüedad en el Centro (en caso de empate, el orden de aparición en la lista de interinos correspondiente)

Una vez finalizada la reunión extraordinaria del departamento, el jefe del mismo levantará acta, firmada por todos los miembros del departamento, de la que se dará copia inmediata a Jefatura de Estudios. Cada profesor del departamento entregará a su vez a la jefatura de estudios sus preferencias y disponibilidad horaria según lo establecido en estas normas y en el documento diseñado al efecto por la jefatura de estudios.

La jefatura de estudios se asegurará de que todos los miembros de los departamentos conozcan esta normativa. Para ello entregará a los departamentos, junto a la relación de grupos y materias, una copia de este procedimiento.

11.2. De la asignación de tutorías

Artículo 126.- Con carácter general, habrá un único tutor para cada grupo de alumnos salvo aquellos grupos que, por sus características particulares, jefatura de estudios decidiera la asignación de dos tutores.

Así mismo se podrán dar supuestos de tutorías individualizadas en los términos dispuestos en cada momento.

Artículo 127.- El tutor será designado por el director a propuesta de la Jefatura de Estudios.

Artículo 128.- En la asignación de tutores se tendrán en cuenta, siempre que sea posible, los siguientes criterios:

Impartir clase a todos los alumnos del grupo. A este respecto no se contabilizarán los alumnos de los programas de diversificación curricular en su grupo de referencia.

Que impartan, al menos, tres horas de clase al grupo completo.

Buscar la mayor continuidad, al menos en los dos primeros cursos de E.S.O.

Voluntariedad.

Disponibilidad horaria del departamento

11.3. De la formación de grupos

Artículo 129.- Se procurará la mayor heterogeneidad posible en cuanto a nivel académico y sexos, con un reparto equitativo de alumnos con dificultades de aprendizaje y/o adaptación escolar: alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo, alumnos repetidores.....

12.- AUSENCIAS DEL PROFESORADO Y SUSTITUCIONES.

Artículo 130.- Cuando un profesor sepa con antelación que va a faltar a su puesto de trabajo, deberá solicitar el permiso correspondiente al director para que éste le autorice, si así lo estima oportuno atendiendo a la normativa.

En estos casos, el profesor preparará las actividades oportunas para que puedan ser desarrolladas por los alumnos durante su ausencia bajo la supervisión del profesor de guardia.

Artículo 131.- Las ausencias por causas sobrevenidas habrán de comunicarse lo antes posible a la dirección del centro por el medio más rápido al alcance del profesor implicado, para que se puedan tomar las medidas oportunas para su suplencia.

Artículo 132.- En todo caso las faltas habrán de justificarse en Jefatura de Estudios inmediatamente después de la reincorporación al centro.

Documentación a entregar:

1.- Visita médica del propio docente. Los documentos que se tienen que entregar son los siguientes:

- a. **Solicitud de permiso**, indicando la **fecha** en la que se va a faltar, los **motivos** y **dejando tarea** en jefatura de estudios para ese día.
- b. **Justificación por visita médica del docente durante la jornada laboral.**
- c. **Justificación de ausencia** (marcar las cruces SOLO cuando no es a día completo)
- d. **Justificante médico** indicando **SIEMPRE la hora de entrada y salida** de la consulta.

2.- Visita médica como acompañante de un familiar. Los documentos que se tienen que entregar son los siguientes:

- a. **Solicitud de permiso**, indicando la **fecha** en la que se va a faltar, los **motivos** y **dejando tarea** en jefatura de estudios para ese día.
- b. **Justificación por acompañamiento a visita médica.**
- c. **Justificación de ausencia** (marcar las cruces SOLO cuando no es a día completo).
- d. **Justificante médico** indicando **SIEMPRE la hora de entrada y salida** de la consulta.

3.- Ausencia por enfermedad o accidente que no dan lugar a una situación de incapacidad laboral (baja médica).

- a- **Ausencia de 1 día laborable:** Adjuntar **anexo 1, documento de justificación de ausencia** y también se puede adjuntar el **justificante médico** expedido por el facultativo correspondiente
- b- **Ausencias de 2 o 3 días laborables consecutivos:** Anexo 1, **documento de justificación de ausencia** y **justificante médico** expedido por el facultativo correspondiente **indicando** los días de **reposo** que le corresponde, **24, 48 o 72 horas**. Estos se entienden como días naturales, incluyéndose, por tanto en el cómputo los sábados, domingos y los declarados festivos.

4.- Indisposiciones durante la jornada laboral.

- a- En el caso de **la primera indisposición**, el docente debe comunicar a la Dirección del centro o a la Jefatura de estudios tan pronto como sea posible. La ausencia será parcial se debe adjuntar el **anexo II**, y el **documento de Justificación de ausencia**.

- b-** En el caso de **segunda y posteriores indisposiciones durante la jornada laboral**, la justificación se hará con el **anexo II** y mediante **justificante médico, y el documento de justificación de ausencia**.

5.- Baja Médica

Cuando se pasan de 3 días consecutivos o cuando el docente haya agotado los 4 días a lo largo del año natural (1 enero - 31 de diciembre), el docente deberá tramitar el correspondiente parte médico de baja. Remitirlo y comunicarlo a la dirección del Centro o a la Jefatura de estudios dentro de los 3 días siguientes a su expedición.

Artículo 133.- En cada periodo lectivo se nombrarán, al menos, dos profesores de guardia que se encargarán de la vigilancia de los grupos que estén sin profesor, así como de cualquier otra incidencia que pudiera producirse en ese tiempo. Así mismo se nombrarán, al menos, dos profesores de guardia en cada uno de los recreos para la vigilancia de los patios y otro para el control de la biblioteca.

Artículo 134.- A primera hora de la mañana Jefatura de Estudios colgará en el Tablón correspondiente el Parte de Guardia donde se reflejarán los profesores que deben realizar cada una de las guardias, los profesores ausentes, el grupo que queda sin profesor, el aula donde hay que realizar la guardia y si el profesor ausente ha dejado o no tareas.

Artículo 135.- En el desarrollo de las guardias, los profesores implicados deberán:

Iniciar las guardias con puntualidad, haciendo una ronda por todo el centro, con independencia de que haya o no constancia de alguna ausencia.

Abrir las puertas a todos los alumnos hasta que lleguen sus profesores para evitar que estos estén durante un tiempo innecesario por los pasillos del centro.

Evitar que ningún alumno permanezca fuera de las aulas durante los periodos lectivos.

Hacer cumplir las normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro.

Anotar en el parte de guardias ausencias, retrasos e incidencias.

Hacer las guardias en el aula del profesor ausente, salvo que sea un aula específica (laboratorios, aula de plástica, música, etc.) en cuyo caso se intentará ocupar su aula de referencia. Sólo en el caso excepcional de que el número de grupos sin profesor sea superior al

de profesores de guardia, podrán utilizarse la biblioteca o el patio, si esta circunstancia no causa perjuicio a otras clases.

Permanecer localizado durante el tiempo que dura la guardia.

Velará por el uso adecuado de la biblioteca, siempre que posible

Artículo 136.- El número máximo de horas semanales de guardia por profesor será acorde a lo regulado en la legislación vigente.

Artículo 137.- Cuando los alumnos de 2º de Bachillerato comiencen las Pruebas de Acceso a la Universidad (EvAU), los profesores que no tengan alumnos con materias pendientes para la evaluación extraordinaria pasarán a reforzar las guardias. Del mismo modo sucederá con los profesores que impartan clase 2º de FPB y CFGM cuando sus alumnos realicen el módulo de Formación en Centros de Trabajo.

13.- AUSENCIAS DEL ALUMNADO

Artículo 138.- El control de asistencia de los alumnos será responsabilidad de cada profesor sobre aquellos que en los diferentes periodos lectivos están a su cargo, incluidos los que lo están cuando se encuentre ejerciendo como profesor de guardia, realizando la sustitución a un profesor ausente.

Artículo 139.- Las faltas de asistencia se anotarán en el parte semanal que custodia el delegado de clase. Para las materias optativas se creará un parte especial que custodiará el propio profesor. El tutor pasará las faltas de estos partes a los sistemas de gestión PAPAS o Delphos. Será solo el tutor el que finalmente justifique aquellas faltas que tengan esta consideración. Igualmente se anotarán los retrasos que se produzcan.

Artículo 140.- El tutor de cada grupo será el encargado de comprobar semanalmente el estado de ausencias del mismo, cotejando éstas con los justificantes recibidos de los alumnos y actualizando los datos que por cualquier circunstancia no coincidan con las ausencias reales.

Artículo 141.- Mensualmente se enviará por correo ordinario a las familias, debidamente comprobado, firmado y sellado por el tutor, el parte de ausencias de todos los alumnos de su grupo que hayan tenido faltas de asistencia en ese periodo.

Artículo 142.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, cuando el tutor tenga conocimiento de una situación de abandono injustificado de las aulas por parte de algún alumno, contactará con la familia o tutores legales del mismo tan pronto como sea posible, poniéndolo a su vez en conocimiento de la Jefatura

de estudios para que se tomen las medidas oportunas que determina la normativa aplicable o las normas de organización y funcionamiento del centro.

14.- ORGANIZACIÓN DE ESPACIOS, TIEMPOS Y MEDIOS.

14.1. De la organización de tiempos

Artículo 143.- La jornada lectiva del centro consta de seis periodos lectivos de 55 minutos cada uno, con dos recreos de 15 minutos, el primero entre el segundo y tercer periodo y el segundo entre el cuarto y el quinto, desarrollándose entre las 9:00 y las 15:00 horas.

Artículo 144.- La jornada lectiva podrá extenderse del horario habitual cuando se realicen actividades extraescolares que finalicen más tarde.

14.2. De la organización de espacios

Artículo 145.- Los espacios del centro estarán distribuidos en aulas-grupo.

Artículo 146.- Tendrán la consideración de aulas especiales las siguientes: Taller de Tecnología, Laboratorio de Ciencias, Laboratorio de Química, Aulas de Informática, Aulas de Audiovisuales, Aula de Dibujo, Aula de Música y Gimnasio.

Cada una de estas aulas estará adscrita al departamento correspondiente y tendrá unas normas de uso específicas elaboradas por el propio departamento.

Artículo 147.- La utilización de los espacios del centro por particulares o instituciones ajenas al mismo, se hará con el consentimiento del Jefe del Departamento correspondiente y del director y con la autorización del Consejo Escolar.

Artículo 148.- El uso de la biblioteca queda definido según el procedimiento **MD 740108** que se adjunta como Anexo I.

14.3. De la organización de medios

Artículo 149.- Para el uso por parte del profesorado de las aulas de informática será requisito imprescindible reservarlas en los cuadrantes colocados al efecto y que será actualizado semanalmente por el responsable de las TIC.

Artículo 150.- Las taquillas.

El uso del servicio de taquilla es voluntario y podrán solicitarle todos los alumnos del centro siempre y cuando haya disponibilidad.

El importe del alquiler y fianza se establecerá al inicio de cada curso escolar.

El importe de la fianza será abonado sólo la primera vez que se alquile la taquilla, no en sucesivos alquileres. La fianza será devuelta al abandonar el servicio, a no ser que la taquilla presente desperfectos graves y la citada fianza deba ser utilizada en su reparación.

El alquiler y la fianza serán abonados en la cuenta que el Centro tiene en la Caja de ahorros.

El deterioro de las cerraduras o cualquier otro elemento deberá ser comunicado a la secretaría del Centro para su reparación.

El periodo de alquiler de las taquillas finalizará cuando termine el curso escolar en junio. Los usuarios deberán vaciarlas.

El alumno que haga uso indebido de las taquillas, cause desperfectos en alguna de ellas o incumpla estas normas perderá el derecho a su uso, con independencia de que el hecho pueda ser sancionado según las Normas de Convivencia, Organización y Funcionamiento del Centro.

Artículo 151.- El transporte escolar

DERECHOS DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS

- A la información sobre la normativa vigente del transporte escolar.
- Al uso diario del autobús escolar en las debidas condiciones de calidad y seguridad.
- A la llegada y salida del centro con un margen de espera no superior a diez minutos.
- A que la permanencia en el autobús sea inferior a 45 minutos en cada sentido del viaje.
- A un trato correcto por parte de los empleados de la empresa de transporte y en su caso, de los acompañantes.
- A ser atendidos con prontitud en caso de alguna incidencia surgida durante el viaje.
- A que el autobús se detenga en las paradas de salida y llegada en un lugar seguro, en los puntos de parada establecidos al efecto.
- A la ayuda individual de transporte en el caso de no poder utilizar la ruta contratada por motivos justificados, o la inexistencia de ésta.

DEBERES DE LOS ALUMNOS

- Mantener en el autobús buena conducta, como si se tratara del Centro Escolar.
- Permanecer sentado durante el viaje.
- Ser puntual en el acceso al autobús, a fin de no modificar el horario establecido.
- Obedecer y prestar atención a las instrucciones del conductor y acompañante, en su caso.

- Cumplir durante el viaje las Normas de Convivencia, Organización y Funcionamiento del Centro al igual que el tiempo que media entre el inicio y finalización de las clases y la llegada o salida del transporte.
- Entrar y salir con orden del autobús.
- Ser solidario y ayudar a los compañeros.
- Utilizar obligatoriamente el cinturón de seguridad.
- Mantener la ruta asignada al comienzo del curso.
- No abandonar el autobús hasta que este llegue al centro o a la parada asignada.
- No marcharse del Centro en otro vehículo que no sea el de la empresa autorizada.

El alumno que incumpla estas normas será sancionado según las Normas de Convivencia, Organización y Funcionamiento del Centro.

15.- ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS

15.1. Determinación de la oferta formativa y matriculación

Artículo 152.- El I.E.S. “Leandro Fernández de Moratín” incluye y actualiza anualmente en el Proyecto Educativo su oferta educativa, es decir, el conjunto de enseñanzas que se imparten en el centro, una vez definida por la Administración Educativa. Esta oferta de enseñanzas se da a conocer mediante su publicación en la web del centro.

Artículo 153.- La Administración Educativa define los procesos de solicitud de admisión y matriculación de alumnos y fija los periodos de realización. Se considerará un alumno matriculado cuando reúna las condiciones necesarias para la formación solicitada y presente el impreso de matrícula y la totalidad de la documentación complementaria requerida dentro del plazo asignado para ello.

Todas las matrículas serán revisadas por el personal de administración para asegurar que los requisitos del curso están definidos y documentados correctamente y no existen diferencias con lo inicialmente ofertado y si tiene capacidad para cumplir dichos requisitos.

Artículo 154.- Podrán solicitarse cambios en las materias matriculadas durante la primera semana de clase utilizando el **MD 710102**

Artículo 155.- Las anulaciones de matrículas sólo se podrán realizar cuando estén cursadas dentro del plazo establecido por la normativa de escolarización y matriculación.

Una matrícula podrá ser anulada en los siguientes supuestos:

- Cuando lo solicite el propio alumno, mayor de edad, o sus padres o representante legal mediante escrito dirigido al Sr. Director, alegando los motivos de la anulación o baja. **MD 710103**
- Un alumno menor de 16 años de edad que cursa Educación Secundaria Obligatoria (ESO), no tendrá anulación de matrícula.
- Se anulará de oficio la matrícula del alumno de ciclo formativo por haber faltado injustificadamente a más del cincuenta por ciento de las horas

lectivas, transcurridos diez días lectivos desde el comienzo de curso.
ANEXO I

- Se anulará de oficio la matrícula del alumno de ciclo formativo por haber faltado injustificadamente a todo el horario durante más de veinte días lectivos ininterrumpidos. ANEXO II

15.2. De la apertura del centro a otras actividades.

Artículo 156.- El instituto estará a disposición de todos aquellos colectivos que lo soliciten siempre y cuando se tengan en cuenta las premisas recogidas en estas normas.

Artículo 157.- Las actividades que se organicen fuera del horario del centro deberán tener un interés cultural y educativo para los habitantes de la zona y requerirán aprobación previa del Consejo Escolar.

Artículo 158.- El colectivo o entidad que solicite su utilización lo hará por escrito, presentando previamente los objetivos y los beneficiarios del proyecto y comprometiéndose a correr con las responsabilidades derivadas de la misma.

Artículo 159.- Aquellas actividades que supongan lucro o beneficio o que reporten cualquier tipo de interés material deberán abonar al centro la cantidad que sea aprobada por el Consejo Escolar por el uso de la instalación.

15.3. De las actividades extraescolares

Artículo 160.- Al principio de curso se llevará a cabo una programación de actividades complementarias y extraescolares por el responsable de centro correspondiente que incluirá todas aquellas propuestas de los distintos departamentos, así como de las previstas a nivel de centro. Dicha propuesta será aprobada por el claustro y por el Consejo Escolar para que sea efectiva.

Artículo 161.- El profesor responsable de la organización de una actividad complementaria o extraescolar asumirá las siguientes obligaciones:

Informar a padres y alumnos de los objetivos de la actividad y las circunstancias en las que se va a desarrollar la misma.

Comunicar al responsable de extraescolares los alumnos participantes, los profesores acompañantes y las actividades previstas para aquellos que no realizarán la actividad.

Realizar las gestiones de contratación y recogida del dinero, actuando con la máxima diligencia.

Elaborar una memoria de la misma que será remitida al responsable de extraescolares.

Artículo 162.- El responsable de centro de extraescolares asumirá las siguientes funciones:

Elaborar la programación anual de actividades a base de las propuestas de los departamentos e informar trimestralmente a la CCP del grado de cumplimiento de la misma.

Custodiar las memorias de las diferentes actividades para hacer una valoración general.

Gestionar la información de actividades, hacerla pública a los profesores y actualizar el tablón de anuncios destinado al efecto con las actividades previstas, el listado de participantes y las medidas adoptadas para los alumnos que no intervienen en la actividad.

Coordinar la organización de las jornadas de centro, así como de los viajes de fin de estudios.

Contratar los transportes.

Velar por el cumplimiento de los porcentajes de participación de alumnos.

Decidir sobre los profesores responsables de la actividad.

Artículo 163.- Con carácter general, el número mínimo de alumnos requerido para que se lleve a cabo una actividad es del 60% del grupo-materia.

No computan para el cálculo de este porcentaje los alumnos que hayan sido sancionados con la pérdida del derecho a participar en actividades complementarias, los que se encuentren privados del derecho a la asistencia al centro el día de su celebración y los que se hallen en una situación manifiesta de absentismo escolar.

Artículo 164.- Cuando un alumno vinculado a una actividad programada renuncia voluntaria e injustificadamente a ella, podrá ser sancionado con la pérdida del derecho a la participación en otras actividades complementarias o extraescolares en los términos previstos en el Decreto de Convivencia. En estos casos no se devolverá el importe de la actividad.

Artículo 165.- Todas las actividades se realizarán bajo la supervisión de un profesor por cada veinte alumnos, siendo en todo caso necesario un mínimo de dos profesores por actividad.

Para los viajes al extranjero, el número de profesores acompañantes será de uno por cada diez con un mínimo de dos.

Artículo 166.- Los profesores acompañantes serán los organizadores de la actividad, completándose el número con otros que, preferentemente tengan alguna vinculación con el tipo de actividad a realizar, y además den clase en alguno de los grupos que participa en la misma.

Artículo 167.- La recogida del dinero, al menos del transporte, se cerrará siete días antes de la fecha de la actividad, no pudiendo participar en ella un alumno que no haya entregado la cantidad requerida en ese plazo.

Dicha cantidad no se devolverá en caso de no participar en la misma salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.

Artículo 168.- En el caso de los viajes de fin de Ciclo o Etapa, los gastos ocasionados por las personas acompañantes correrán por cuenta de los alumnos.

Artículo 169.- El viaje de fin Ciclo o Etapa lo realizarán los alumnos de 2º de ESO al finalizar el curso y los de 4º de ESO, preferentemente durante el segundo trimestre.

Artículo 170.- Las jornadas de centro que hayan sido aprobadas en la PGA, vinculan a todos los profesores y alumnos del instituto en los términos en los que sean organizadas, salvo que, con carácter excepcional y rotundamente motivado, se decida otra cosa.

16.- EQUIPO DE MEDIACIÓN ESCOLAR Y AYUDA

Artículo 171.- El equipo de mediación estará formado por profesores y alumnos mediadores, todos ellos organizados por el coordinador del equipo de mediación.

Artículo 172.- Cuando se realice una mediación se seguirá el siguiente protocolo de actuación:

Paso a: detección del conflicto, posibilidades:

A.1. Por parte de los mediadores (media-chuleta).

A.2. Por otro miembro de la comunidad educativa (tutores, padres, profesores...)

A.3. Las partes del conflicto acuden al equipo de mediación:

- Las dos partes voluntariamente.

- Una de las partes (se realiza pre-mediación con la otra).

Paso b: aviso de posible mediación.

Se avisa a uno de los profesores mediadores del posible caso susceptible de ser mediado. Dicho profesor busca a las partes del conflicto.

Paso c: premediación. (casos a.1 y a.2)

El profesor mediador informa a las partes de las ventajas de utilizar la mediación para resolver el conflicto (soluciones pacíficas, mejorar relaciones personales, aprendizajes para evitar conflictos en el futuro...) además de las características de ésta (confidencialidad, soluciones buscadas por ellos, mediadores como facilitadores y seguimiento de los acuerdos). En caso de que acepten la mediación se les da un plazo para elegir un mediador/a cada parte (fotos de su grupo).

Paso d: coordinación de la mediación.

El profesor mediador cita a las partes y a los mediadores en la sala de mediación un día a una hora, asegurándose de que todos estén informados.

Paso e: mediación.

Se desarrolla la mediación con los dos mediadores presentes y el profesor mediador que lleva el caso (coordina el proceso global). Se rellena la ficha de mediación con los acuerdos alcanzados. Se podrán usar uno o más recreos para finalizar la mediación. Se citan al final de ésta a medio plazo todos los presentes (fecha y hora claras) para cerrar definitivamente la mediación, si se han cumplido los acuerdos, o empezar otra desde la fase de lluvia de ideas, si no se han cumplido, y llegar a nuevos acuerdos.

Paso f: seguimiento de los acuerdos.

Los mediadores se responsabilizan de ver si los acuerdos alcanzados (lo más objetivos posibles) se están cumpliendo hasta la última reunión. El Profesor mediador que lleva el caso también indaga sobre dicho cumplimiento, de cara a esa reunión final.

Paso g: reunión final.

Convocada por el profesor mediador (fecha y hora). Se decide si ha sido exitosa la mediación o si se debe llegar a nuevos acuerdos.

Artículo 173.- El equipo de mediación contará con la documentación requerida para cada fase de actuación, para poder hacer un seguimiento de las mediaciones llevadas a cabo y para poder mejorar la convivencia en el centro.

17.- GESTIÓN DE RECURSOS Y COMPRAS

Artículo 174.- La gestión de los recursos del centro se llevará a cabo según lo establecido en el PR 6201, ANEXO II

Artículo 175.- La gestión de compras se llevará a cabo según lo establecido en el PR 6201, ANEXO III

- ANEXO I GESTIÓN DE LA BIBLIOTECA MD 740108
- ANEXO II GESTIÓN DE RECURSOS PR 6201
- ANEXO III GESTIÓN DE COMPRAS PR 6201

